

CONSTANCIA SECRETARIAL Villamaría-Caldas Nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020). Pasa a Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto del día 01 de septiembre de 2020; la cual contiene escrito de demanda, poder, declaraciones extrajudiciales y pruebas de envío de correo certificado.

**DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría (Caldas), Nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado 2020-268
Auto Interlocutorio No. 380

Revisada la demanda dentro del presente proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida por el señor JHON ALEXANDER CALDERÓN RODRÍGUEZ en frente de los señores MARIA LUCY DUQUE ROMÁN y GERARDO VILLAMIZAR, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos por el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, artículo 82 del CGP dado que:

- a)- No se indicó en el poder el correo electrónico del abogado registrado en el SIRNA de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, por lo que deberá ajustarse.
- b)- Aunque se indican en los anexos y en los hechos que se allega un contrato de permuta, el mismo no obra en la demanda, por lo que deberá adosarse.
- c)- Deberá relacionar la dirección electrónica de las partes y los testigos de conformidad con el decreto 806 de 2020.
- d)- Deberá acreditar la calidad de propietario del extremo demandante o adecuar el escrito, pues se indica que el propietario del inmueble es el señor Edwin Ramírez.
- e)- Allegará al Despacho copia cotejada de la demanda y los anexos enviados a los demandados, así como la constancia de envío y recibido por parte de una empresa de correo certificada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida por el señor JHON ALEXANDER CALDERÓN RODRÍGUEZ en frente de los señores MARIA LUCY DUQUE ROMÁN y GERARDO VILLAMIZAR, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b7156b43160e6b19019ee9a19030681f64725af0b5424e8c9326e816bc0acc**

Documento generado en 09/09/2020 01:08:11 p.m.